EXPEDIENTE: RR.SIP.0300/2013	Ideas Claras Simples	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Toda vez que el Ente Obligado manifestó que no contaba con la información solicitada en razón de que no la generaba, la detentaba ni la administraba, resulta **infundado** el agravio expresado por el recurrente, toda vez que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no le negó su derecho de acceso a la información pública, ya que no podía proporcionarle un documento que nunca recibió.

Asimismo, de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte del formato denominado *"Acuse de remisión a Ente Público competente"* del veintidós de febrero de dos mil trece, que con fundamento en el párrafo octavo, del artículo 47 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo demostrando con ello que sí atendió correctamente dicha solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
IDEAS CLARAS SIMPLES

ENTE OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0300/2013

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0300/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0100000021213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional de Miguel Hidalgo al Jefe de Gobierno."* (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio JGDF/OIP/0286/13 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Adjunto oficio CGAC-006717-13, del Coordinador General de Atención Ciudadana, quien da respuesta a su requerimiento, en lo concerniente a esta Jefatura de Gobierno.*
>
> *Tomando en consideración de que esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta, ni la administra, entérminos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos procedentes…"*
>
> [Proporciona datos de la Oficina de Información Pública]
> *…"* (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CGAC-006717-13 del siete de febrero de dos mil trece, dirigido al Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana del Ente Obligado en el cual informó:

  "…
  En atención a su oficio JGDF/DIP/263/13, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0100000021213, y con la finalidad de dar cumplimiento en lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, después de haber realizado la búsqueda tanto en la base de datos de información electrónica como en el archivo físico, me permito informarle lo siguiente:

  En la Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de esta Coordinación a mi cargo, no se encontró antecedente alguno que se relacione con el contenido de la petición descrita en la solicitud anexa.
  …" (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

Con la respuesta proporcionada se le negó el derecho de acceso a la información pública de conformidad con lo siguiente:

- A través de la solicitud de información con folio 0100000**0212**13, se le requirió al Ente Obligado la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, obteniendo como respuesta que la Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de la Coordinación General de Atención Ciudadana de Ente Obligado, no encontró antecedente alguno que se relacionara con el contenido descrito en la solicitud que anexó.

- A través de la diversa solicitud de información con folio 0411000**0318**13, se requirió a la Delegación Miguel Hidalgo la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, otorgándose la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

- *Fecha de oficio: 04 de enero del presente*
- *Número de Oficio: OJD/002/2013*
- *Firmante del Oficio: Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional."* (sic)

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0100000021213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de marzo de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio JGDF/DIP/516/13 de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

> Por conducto del oficio JGDF/DIP/0286/13, el Ente Obligado informó al ahora recurrente que con fundamento en lo establecido por los artículos 39, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 46, 47, último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la solicitud de información sería remitida a la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo.
>
> Fue legal la determinación de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de orientar la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo, en virtud de que en términos del contenido del oficio CGAC-006771-13, el Coordinador

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Atención Ciudadana de dicha Jefatura de Gobierno no contaba con la información que solicitó el particular, puesto que la misma constaba en posesión de la Delegación en comento.

Solicitó a este Instituto, que tuviera por confirmada la respuesta emitida en términos de lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0100000021213.

- Copia simple del oficio JGDF/DIP/494/13 del seis de marzo de dos mil trece, dirigido al Coordinador General de Atención Ciudadana y suscrito por el Director de Información Pública del Ente Obligado, en donde se informó del presente recurso de revisión y solicitó una respuesta a mas tardar el ocho de marzo de dos mil trece.

- Copia simple del oficio CGAC-012608-13 del seis de marzo de dos mil trece, dirigido al Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana del Ente Obligado en cual señaló:

  "…
  Al respecto me permito informales los síguete: se reitera en contenido del oficio CGAC-006771-13, toda vez que se realizó una búsqueda tanto en la base de información electrónica como en el archivo físico de esta coordinación a mi cargo, y no se localizó algún documento que se relacione con lo requerido en la solicitud de acceso a la Información Pública 0100000021213.
  …
  De igual manera se hace del conocimiento que en la citada ventanilla de recepción documental, ingresan documentos dirigidos al Jefe de Gobierno en sobre cerrado, que contienen la leyenda de personal y confidencial y que de acuerdo a los lineamientos establecidos bajo los cuales se recibe y gestiona este tipo de documentación se remiten al área de la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno, para su proceso correspondiente, razón por la que en los archivos físicos de la Ordinación General de Atención Ciudadana no queda constancia del contenido de dicho sobre, y por lo tanto no es posible conocer del asunto.Y que en el caso que nos ocupa, tampoco se encontró ningún sobre con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dichas características dirigido al Jefe de Gobierno por parte de la Delegación Miguel Hidalgo. Se adjunta copia simple de un caso para mayor referencia

Finalmente y de acuerdo con la documentación que se resguarda en los archivos de esta Coordinación General por lo que respecta a los Proyectos de Programas Delegacionales de Desarrollo 2012-2015, obran dos documentos relacionados con dicho asunto: uno dirigido al Jefe de Gobierno por la Delegación Benito Juárez y otro que ingreso como copia de conocimiento para el Jefe de Gobierno, toda vez que la Delegación Magdalena Contreras lo entregó a la Coordinación de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y que se anexa en copia simple para mayor referencia. En este caso se desconoce el criterio que cada una de las Delegaciones tomó para remitir dicha documentación.
…" (sic)

- Copia simple del oficio DBJ/002/2013, dirigido al Jefe de Gobierno y suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el que remitió el proyecto de Desarrollo Delegacional correspondiente a dicho Ente Obligado.

- Copia simple del oficio BD10-1/140/2013, dirigido al Coordinador de Enlace Delegacional y suscrito por la Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras, remitiendo el Proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo para la gestión dos mil doce - dos mil quince.

- Copia simple del oficio JGDF/DIP/494/13, dirigido al Coordinador General de Atención Ciudadana y suscrito por el Director de Información Pública del Ente Obligado, por el que solicitó información para rendir el informe de ley.

VI. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y las constancias que anexó para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el articulo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… Fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional de Miguel Hidalgo al Jefe de Gobierno…" (sic)	**Oficio JGDF/OIP//0286/13** *"…* *Adjunto oficio CGAC-006717-13, del Coordinador General de Atención Ciudadana, quien da respuesta a su requerimiento, en lo concerniente a esta Jefatura de Gobierno.* *Tomando en consideración de que esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta, ni la administra, en*	Con la respuesta proporcionada se le negó el derecho de acceso a la información pública de conformidad con lo siguiente: • A través de la solicitud de información con folio 0100000**0212**13, se le requirió al Ente Obligado la fecha, número de oficio y firmante del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos procedentes…" [Proporciona datos de la Oficina de Información Pública] *…"* (sic) **Oficio CGAC-006717-13** *"…* *En atención a su oficio JGDF/DIP/263/13, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0100000021213, y con la finalidad de dar cumplimiento en lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, después de haber realizado la búsqueda tanto en la base de datos de información electrónica como en el archivo físico, me permito informarle lo siguiente:* *En la Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de esta Coordinación a mi cargo, no se encontró antecedente alguno que se relacione con el contenido de la petición descrita en la solicitud anexa.* *…"* (sic)	oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, obteniendo como respuesta que su Dirección de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana dependiente de la Coordinación General de Atención Ciudadana, no encontró antecedente alguno que se relacionara con el contenido descrito en la solicitud que anexó. • A través de la solicitud de información con folio 0411000**0318**13, se requirió a la Delegación Miguel Hidalgo la fecha, número de oficio y firmante del oficio con el que fue remitido el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, otorgándose la siguiente respuesta: *"…* • *Fecha de oficio: 04 de enero del presente* • *Número de Oficio: OJD/002/2013* • *Firmante del Oficio:* • *Guillermo Bustamante Vera, Jefe de Oficina del Jefe Delegacional."* (sic)

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0100000021213.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio conforme con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al indicar que fue legal la determinación de orientar la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo, en virtud de que en términos del contenido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del oficio CGAC-006771-13 del Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no contaba con la información que solicitó el particular, puesto que la misma constaba en posesión de la Delegación en comento.

Asimismo, solicitó a este Instituto que tuviera por confirmada la respuesta emitida por el Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, en su único agravio el recurrente expresó su inconformidad al considerar que el Ente Obligado le negó el derecho de acceso a la información pública en virtud de que la respuesta proporcionada no coincidió con la diversa respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo en la solicitud de información con folio 0411000**0318**13.

Lo anterior es así, por que ante ambos ente obligados, el ahora recurrente solicitó datos respecto del oficio mediante el cual la Delegación Miguel Hidalgo remitió al Jefe de Gobierno el Plan de Desarrollo Delegacional, a lo que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal negó tener en sus archivos dicho documento y en contraparte la Delegación en comento le proporcionó las datos consistentes en fecha, número de oficio y firmante del documento en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la finalidad de atender las manifestaciones del ahora recurrente y de contar con mayores elementos para determinar si el Ente Obligado negó el derecho de acceso a la información publica del particular, este Órgano Colegiado considera importante tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0306/2013** como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
> *TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
> *Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*
> *Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
> *Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*
> *Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

Del estudio a las constancias que conforman al expediente traído a colación como hecho notorio (**RR.SIP.0306/2013**), se advierte lo siguiente:

- Dicho recurso fue interpuesto por Ideas Claras y Simples en relación con la respuesta proporcionada por la Delegación Miguel Hidalgo y en atención a la solicitud de información con folio 0411000**0318**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la solicitud de información con folio 0100000**0212**13 (materia del presente recurso de revisión) Ideas Claras y Simples formuló los mismos requerimientos contenidos en la diversa solicitud con folio 0411000**0318**13.

- De las constancias contenidas en el expediente (**RR.SIP.0306/2013**), se advierte que el oficio **OJJD/002/2013** del cuatro de enero de dos mil trece, dirigido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el Jefe de Oficina del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo (visible a foja treinta y siete del expediente), por medio del cual remitió el Plan de Desarrollo Delegacional.

- De igual forma, se advierte que el oficio **JOJD/DTST/CIP/600/2013** del veinticinco de febrero de dos mil trece, dirigido al particular y suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo (visible a foja cuarenta del expediente **RR.SIP.0306/2013**), en el cual señaló que en los archivos de la Jefatura de Oficina de la Jefatura Delegacional no constaba documento en el que se remitiera el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, ya que el oficio de referencia fue remitido a Fernando Daniel Cravioto Padilla, Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno, dando así atención al diverso SG/CED/0111/2012 del veintiuno de diciembre de dos mil doce, por el cual se solicitó el referido Plan de Desarrollo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal para entregarlo en un solo paquete y cederlo al Jefe de Gobierno.

- Mediante resolución del veinticuatro de abril de dos mil trece, dictada en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0306/2013**, este Órgano Colegiado determinó sobreseer dicho medio de impugnación.

De las constancias analizadas, se advierte un pronunciamiento categórico de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde afirma que en los archivos de la Jefatura Delegacional no consta documento en el cual se remita el Plan de Desarrollo Delegacional al Jefe de Gobierno, ya que el oficio de referencia fue remitido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se corrobora con el oficio **OJJD/002/2013**, que el recurrente señaló en el recurso de revisión (**RR.SIP.0306/2013**) en donde se puede apreciar claramente que dicho documento fue dirigido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno y suscrito por el Jefe de Oficina del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, también se observa el sello y firma del acuse de recibo de la Secretaría de Gobierno.

Por lo expuesto, se concluye que el oficio por el cual la Delegación Miguel Hidalgo remitió el Plan de Desarrollo Delegacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no existe en atención de que dicho Plan de Desarrollo fue remitido mediante un diverso oficio dirigido al Coordinador de Enlace Delegacional de la Secretaría de Gobierno.

Por lo tanto, si se toma en consideración que el Ente Obligado manifestó que no contaba con la información solicitada en razón de que no la generaba, la detentaba ni la administraba, resulta **infundado** el agravio expresado por el recurrente, toda vez que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no le negó su derecho de acceso a la información pública, ya que no podía proporcionarle un documento que nunca recibió.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en la respuesta notificada al particular por medio del oficio JGDF/OIP/0286/13 del doce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado fundamentó erróneamente dicha respuesta al invocar el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que el último párrafo, del artículo 47 de la ley de la materia, indica que en caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud de información, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orientará al particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de dicha solicitud; situación que en el presente caso no ocurrió ya que como quedó demostrado, el Ente recurrido no es competente para atender ninguna parte de la solicitud de información con folio 0100000021213.

En ese sentido, que el fundamento aplicable a este caso es el contenido en el párrafo octavo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual indica que si la solicitud de información es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información, que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina de Información Pública receptora orientará al solicitante y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina que corresponda.

Sin embargo, a pesar de la fundamentación errónea en la respuesta notificada al recurrente, de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte del formato denominado *"Acuse de remisión a Ente Público competente"* del veintidós de febrero de dos mil trece, que con fundamento en el párrafo octavo, del artículo 47 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Delegación Miguel Hidalgo demostrando con ello que sí atendió correctamente dicha solicitud de información.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no a lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20